

**ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
"PROMOCIÓN TAHUANTINSUYO 1946"**

**TITULO I
GENERALIDADES**

**CAPITULO I
DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, INSCRIPCIÓN Y
DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- La Cooperativa de Ahorro y Crédito "PROMOCIÓN TAHUANTINSUYO 1946" Ltda. N° 86, se constituyó el 25 de Abril de 1960, reconocida con R.S. N° 226 del 02 de Agosto de 1960 e inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas de Crédito en el Tomo 1, Folio 190, asiento 86 del 08 de Agosto de 1960.

La adecuación y modificación de la razón social se encuentra inscrita en el Tomo 15, Folio 195, asiento 06 del Libro de Asociaciones de los Registros Públicos como Cooperativa de Ahorro y Crédito PROMOCIÓN TAHUANTINSUYO 1946.

Los Estatutos de la Cooperativa se modifican, en aplicación de las normas de la Superintendencia de Banca y Seguros y disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 2.- Por Resolución S.B.S. N° 492-94 del 27 de Julio de 1994, la Superintendencia de Banca y Seguro autoriza la inscripción de la Cooperativa en el Registro Oficial de Cooperativas de Ahorro y Crédito, con la denominación siguiente: N° 025-CAC PROMOCIÓN TAHUANTINSUYO 1946 Ltda.

ARTÍCULO 3.- La Cooperativa de Ahorro y Crédito "Promoción Tahuantinsuyo 1946" Ltda., que en lo sucesivo se denominará "LA COOPERATIVA", es una Institución financiera que actúa en el ámbito nacional, su sede principal se ubica en la ciudad de Lima. Su modalidad de operación es cerrada.

La Cooperativa se rige por las normas legales y reglamentarias que le sean pertinentes, así como por el presente estatuto y reglamentaciones internas.

El domicilio de la Cooperativa está ubicado en la Avenida Aramburú N° 1005 del distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas y/o representaciones en cualquier otro lugar de la República.

CAPÍTULO II DE LOS FINES

- ARTÍCULO 4.-** Los fines de la Cooperativa para con sus socios son:
- Promover la cooperación económica y social
 - Incentivar el ahorro
 - Otorgar créditos
 - Proporcionar beneficios de Previsión Social.
 - Estimular el incremento cultural cooperativo de los socios.

CAPÍTULO III DE LA DURACIÓN, RESPONSABILIDADES, INTEGRACIÓN Y OPERACIONES

ARTÍCULO 5.- La duración de la Cooperativa es indefinida. El número de socios es ilimitado y su capital es variable.

- ARTÍCULO 6.-** La responsabilidad es limitada en el sentido de que:
- Los socios responderán únicamente con el monto de sus aportes, ahorros y cualquier otro remanente que podría corresponderle.
 - La Cooperativa responde con su patrimonio conforme a Ley.

ARTÍCULO 7.- De conformidad con el artículo 8 inciso 2 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobado por el Decreto Supremo N° 074-90-TR, la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Promoción Tahuantinsuyo 1946", tiene la calidad de "Cooperativa Cerrada" y como tal estará integrada por el personal militar y empleados civiles del Ejército Peruano y parientes de éstos.

ARTÍCULO 8.- La Cooperativa realizará sus operaciones de ahorro y crédito con sus socios cooperativistas. El Consejo de Administración podrá autorizar dichas operaciones al personal que presta servicios en la Cooperativa.

ARTÍCULO 9.- La Cooperativa no tiene propósito de lucro y es absolutamente ajena a toda clase de actividades proselitistas, de carácter político-partidaria, religioso o racial.

TÍTULO II DE LOS SOCIOS

CAPÍTULO I REQUISITOS PARA SER ADMITIDO COMO SOCIO

ARTÍCULO 10.- Para ser admitido como socio se cumplirá con los siguientes requisitos:

- Presentar la solicitud de ingreso.
- Estar comprendido en los alcances del Artículo 7, tener buenas costumbres y estar dispuesto a colaborar en la obtención de los fines de la Cooperativa.
- Abonar la cuota de ingreso.

ARTÍCULO 11.- El Consejo de Administración resolverá la admisión de las personas que postulan para ser socios, de acuerdo a lo establecido por el Estatuto, en cualquiera de sus sesiones ordinarias, debiendo quedar registrado el Acuerdo en el Acta correspondiente.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 12.- Son derecho de los socios:

- Realizar en la Cooperativa las operaciones de ahorro y crédito y cualquier otra actividad compatible con los fines de la misma.
- Asistir a las reuniones que convoque la Cooperativa.
- Elegir o ser elegido para delegado y/o a cualquier otro cargo.
- Presentar proyectos orientados al mejoramiento de la Cooperativa.
- Participar de los beneficios de la Cooperativa y de los servicios que ésta brinde.
- Retirarse voluntariamente, presentando su solicitud de renuncia.

ARTÍCULO 13.- Son deberes de los socios:

- Cumplir las disposiciones establecidas en el Estatuto y en los Reglamentos de la Cooperativa y cautelar el prestigio de la Cooperativa.
- Estar al día en sus obligaciones económicas.
- Asumir las obligaciones como garante solidario de otro socio, si fuere el caso.
- Cumplir las comisiones y encargos que se le encomienden.
- Para los socios residentes en Lima, es obligatorio concurrir a las elecciones que se convoquen, salvo caso de enfermedad comprobada y los casos de fuerza mayor debidamente

sustentados. La sanción por inasistencia será fijada mediante una multa, cuyo monto será aprobado por el Consejo de Administración.

CAPITULO III DEL REGIMEN DE SANCIONES Y PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

ARTÍCULO 14.- El incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo anterior, dará lugar a la aplicación de las sanciones siguientes:

- a. Amonestación
- b. Multa
- c. Suspensión temporal
- d. Exclusión

ARTÍCULO 15.- La condición de socio se pierde por los siguientes motivos:

- a. Renuncia escrita.
- b. Fallecimiento
- c. Enajenación o transferencia total de sus aportes
- d. Separación acordada por el Consejo de Administración, por alguna de las razones siguientes:
 - d.1. Incumplimiento reiterado de sus obligaciones económicas con la Cooperativa, conforme a lo establecido por el Reglamento de Créditos aprobado por el Consejo de Administración.
 - d.2. Actuar en contra de los intereses de la Cooperativa, causando daño por injuria o difamación que puede perjudicar la imagen y/o prestigio de la Cooperativa.
 - d.3. Estar privado de sus derechos civiles por sentencia judicial.

El socio que fuere excluido, podrá presentar recurso de apelación dentro del plazo de quince (15) días útiles de notificado el Acuerdo de su exclusión, dicho recurso se presentará ante el Presidente del Consejo de Administración, quien inmediatamente remitirá lo actuado al Consejo de Vigilancia para que en el plazo de 30 días útiles emita opinión y eleve lo actuado a la Asamblea General, la que resolverá en última instancia.

ARTÍCULO 16.- El retiro voluntario del socio es un derecho. Podrá diferirse la aceptación de la renuncia cuando el renunciante tenga deudas exigibles a favor de la Cooperativa o cuando la situación económica financiera de ésta no lo permita.

El socio que se retire voluntariamente de la Cooperativa podrá solicitar su reingreso posteriormente con aprobación del Consejo de Administración, en calidad de nuevo socio, siempre y cuando no tenga deudas pendientes.

ARTÍCULO 17.- Cancelada la inscripción de un socio, se liquidará su cuenta, a la que se acreditará sus aportes, depósitos, intereses y cualquier otro derecho económico que le correspondiera y se debitarán las obligaciones a su cargo.

El saldo neto resultante de la liquidación, si la hubiese, será pagado al ex-socio o a sus herederos de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

TITULO III DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y APOYO

ARTÍCULO 18.- La Cooperativa, estará dirigida, administrada y controlada por los siguientes Órganos de Gobierno:

- a. La Asamblea General de Delegados
- b. El Consejo de Administración
- c. El Consejo de Vigilancia

Y tiene como Órganos de Apoyo:

- El Comité Electoral
- El Comité de Educación
- El Comité de Crédito
- El Comité de Riesgos.

Cualquier otro Comité que el Consejo de Administración designe.

CAPITULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

ARTÍCULO 19.- La Asamblea General de Delegados es la autoridad suprema de la Cooperativa y representa al conjunto de sus miembros. Está conformada por cien Delegados elegidos mediante sufragio personal, universal, obligatorio, directo y secreto, bajo la dirección del Comité Electoral.

El mandato de los Delegados dura tres (03) años y serán renovados anualmente en proporciones no menor al tercio del respectivo total.

Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, los cuales son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 20.- La Asamblea General Ordinaria de Delegados será convocada por el Consejo de Administración y presidida por su Presidente. Se celebrará una vez al año dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio anual y tendrá como objeto:

- a. Examinar y pronunciarse sobre la gestión administrativa, financiera, económica, estados financieros e informes de los Consejos y Comités, pudiendo disponer que se practiquen investigaciones y auditorías si fuesen necesarios.
- b. Elegir, reelegir, mediante votación pública y directa, por una sola vez, así como remover, por causas justificadas a los miembros de los Consejos y de los Comités Electoral y de Educación.
- c. Autorizar a propuesta del Consejo de Administración, la aplicación del remanente del ejercicio anual.
- d. Fijar las dietas para los miembros de los Consejos y Comités.
- e. Adoptar acuerdos sobre asuntos de importancia que afecten el interés de la Cooperativa.
- f. Pronunciarse sobre los objetivos generales de acción institucional, cuando los proponga el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 21.- La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, es facultad del Consejo de Administración, la que asimismo podrá realizarse a solicitud del Consejo de Vigilancia o por al menos a pedido del 30% de los Delegados, en ambos casos con indicación expresa de los asuntos a tratar teniendo en cuenta lo estipulado por el Art. 31 de la Ley General de Cooperativas, que faculta al Consejo de Vigilancia a proceder a la Convocatoria ante la negativa del Consejo de Administración de proceder a la misma.

Esta Asamblea General Extraordinaria de Delegados podrá realizarse las veces que sea necesario para:

- a. Aprobar, reformar e interpretar el Estatuto y el Reglamento de Elecciones.
- b. Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes o derechos de la Cooperativa.
- c. Pronunciarse sobre asuntos de interés general.

ARTÍCULO 22.- Se entenderá como casos excepcionales la negativa del Presidente del Consejo de Administración a convocar a la Asamblea General de Delegados ya sea Ordinaria o Extraordinaria o bien la comisión de hechos graves por parte de los directivos, así como cualquier necesidad importante no considerada por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 23.- La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Delegados, se comunicará por escrito al domicilio de los Delegados, bajo cargo y por aviso publicado en un diario local de amplia circulación.

Esta debe expresar: el lugar, día y hora de la reunión, así como el objeto de la convocatoria, debiendo efectuarse por lo menos con OCHO (08) días de anticipación y en ella se indicará que de no haber quórum en la hora fijada (la mitad más uno del total de los delegados), la Asamblea se considerará constituida con los Delegados presentes, después de transcurrida una hora; siempre que, su número no sea menor del treinta (30) % de los Delegados.

ARTÍCULO 24.- En la Asamblea General Ordinaria los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, igualmente en la Asamblea General Extraordinaria, salvo en los casos de acordar la modificación del Estatuto, la transformación y fusión de la Cooperativa, de acuerdo al Art. 53 inciso 5 de la Ley General de Cooperativas, para los cuales se requiere el voto afirmativo de por lo menos 2/3 de los Delegados presentes.

ARTÍCULO 25.- Son obligaciones de los Delegados:

- a. Participar con sugerencias y recomendaciones en las reuniones de coordinación, a las que sean citados y tomar conocimiento sobre los movimientos internos de la Cooperativa.
- b. Concurrir a la Cooperativa en las fechas convocadas por el Consejo de Administración.
- c. Molivar a los socios para que concurren a la Cooperativa en las fechas programadas por el Consejo de Administración, tales como:
 - c.1. Aniversario Patrio
 - c.2. Aniversario de la Cooperativa
 - c.3. Elecciones Generales
- d. Presentar las propuestas de candidatos a los cargos de los Consejos y Comités Electoral y de Educación de la Cooperativa.

ARTÍCULO 26.- Son derechos de los Delegados:

- a. Tener acceso a los libros y documentos de la Cooperativa, sin llevarlos fuera del local.
- b. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales de Delegados.
- c. Asistir a las sesiones de los Consejos y Comités con voz pero sin voto, previa autorización del Presidente del Consejo o Comité correspondiente.

CAPITULO III
NORMAS COMUNES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS
CONSEJOS Y COMITES

ARTÍCULO 27.- Rigen para los órganos de Gobierno y Apoyo, las siguientes normas:

- a. Los cargos de los Directivos son personales e indelegables y además revocables.
- b. De conformidad con la Ley General de Cooperativas y otras normas vigentes, los miembros de los Consejos y de los Comités de Educación y Electoral, serán renovados anualmente en proporciones no menores al tercio del total, pudiendo ser reelegidos por una sola vez para el período inmediato siguiente. El tiempo de duración del mandato de dichos consejos y comités será de tres años.
El tiempo de duración del mandato de los suplentes será de un año y pueden ser reelegidos por una sola vez para el mismo cargo. Dicho mandato es independiente del ejercicio del titular, no limitando de manera alguna la posibilidad de ser elegido miembro titular.
- c. Están impedidos de integrar los Consejos y Comités de la Cooperativa:
 - c.1. Los incapacitados psíquicamente, debidamente comprobados.
 - c.2. Los que por razón de sus funciones realizan o ejercen actividades comerciales relacionadas con la Cooperativa
 - c.3. Los servidores del sector público que por razón de sus funciones fiscalicen a la Cooperativa.
 - c.4. Los que inicien y tengan acciones judiciales pendientes contra la Cooperativa
 - c.5. Los que hayan sido condenados por delitos y/o por sentencia firme.
 - c.6. Los socios que fueran representantes legales de otras personas jurídicas que tengan intereses opuestos a los de la Cooperativa o que personalmente se encuentren en análoga situación frente a ella.
- d. Los Dirigentes no pueden desempeñar cargos rentados en la propia Cooperativa, mientras dure su mandato, salvo lo dispuesto en el artículo 27 inciso 4 de la Ley General de Cooperativas.
- e. Los miembros de los Consejos y Comités son respectiva y solidariamente responsables de las decisiones de estos órganos.
- f. Quedan eximidos de responsabilidad los miembros de los Consejos y Comités que salven expresamente su voto en el acto de tomarse la decisión correspondiente, con cargo de hacerla constar en la respectiva Acta.

- g. Las observaciones del Consejo de Vigilancia serán canalizadas exclusivamente, por intermedio del Presidente del Consejo de Administración.
- h. En los Consejos y Comités no podrán haber parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esta misma restricción rige entre los Directivos y los Funcionarios.
- i. Los libros de Actas y demás documentos del archivo de todos los Órganos de la Cooperativa no serán llevados fuera de su local y su custodia será de responsabilidad del Gerente General.
- j. Los miembros titulares de los Consejos y Comités que no asistan a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, quedarán automáticamente excluidos del ejercicio de sus funciones, debiendo ser reemplazados por los suplentes.
- k. Cuando un miembro titular de los Consejos y Comités solicite licencia, el suplente se integra asumiendo las funciones, durante el tiempo que dure la ausencia del titular.
- l. En caso de ausencia o impedimento del Presidente del Consejo y/o Comité, el Vicepresidente asumirá las funciones y tendrá todas las atribuciones del Presidente.
- m. Los miembros titulares de los Consejos y Comités que renuncien o cesen en sus funciones serán reemplazados por el o los suplentes, por el resto del tiempo que le falte al Suplente para cumplir su mandato, quedando capacitado para ser posteriormente elegido titular.
- n. Las vacantes que se produzcan en los Consejos y Comités que no pudieran ser cubiertas por suplentes, serán ocupadas por quienes designe el Consejo de Administración en forma provisional y sólo hasta la realización de la Asamblea General Ordinaria de Delegados más próxima.
- o. El presidente de cada Consejo y Comité tendrá voto dirimente en caso de empate en la toma de decisiones.
- p. Los Consejos y Comités adecuarán sus respectivos Reglamentos a este Estatuto.
- q. El Consejo de Administración y los Comités comunicarán todos sus acuerdos al Consejo de Vigilancia, dentro del término que establezca el Estatuto.

CAPITULO IV
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 28.- Es el órgano responsable de la dirección y funcionamiento administrativo, económico y financiero de la Cooperativa. Está integrado por cinco miembros titulares y dos

suplentes. La elección y mandato de sus miembros está prevista en el artículo 27 inciso (b) del presente Estatuto.

ARTÍCULO 29.- Se instalará dentro de las setenta y dos (72) horas de la fecha de su elección, eligiendo entre sus miembros titulares un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y dos Vocales.

ARTÍCULO 30.- Se reunirá ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuando lo disponga el Presidente o lo soliciten tres de sus miembros titulares. La citación deberá hacerse por lo menos con dos días de anticipación.

ARTÍCULO 31.- Tres miembros formarán quórum. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y constará en el Libro de Actas, que será firmado por los asistentes.

ARTÍCULO 32.- Tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, los Acuerdos de la Asamblea General de Delegados, los Reglamentos Internos y sus propios acuerdos.
- b. Designar a los miembros del Comité de Crédito y Comité de Riesgos, por el período de tiempo mínimo de un año.
- c. Aceptar la dimisión de sus miembros y los del Comité de Crédito y de Riesgos.
- d. Dirigir la administración de la Cooperativa y supervisar el funcionamiento de la Gerencia General.
- e. Nombrar y remover al Gerente General, fijando su remuneración y a propuesta de éste, nombrar, promover o remover a los demás funcionarios y empleados, excepto aquellos cuya designación no sea atribución legal o estatutaria de aquél.
- f. Autorizar el otorgamiento de poderes, con determinación de las atribuciones delegables, al Gerente General.
- g. Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes y derechos de la Cooperativa cuando tales operaciones no superen el 20% del Patrimonio Neto para la adquisición o enajenación y el 25% para gravamen.
- h. Aprobar, reformar o interpretar los Reglamentos Internos, excepto los del Consejo de Vigilancia y del Comité Electoral.
- i. Fijar el monto del aporte mensual de los socios, para ser presentados a la Asamblea General de Delegados.
- j. Fijar e informar la política de préstamos para ser presentado a la Asamblea General.
- k. Aprobar los Planes y Presupuestos de la Cooperativa, controlando y evaluando sus avances.

- l. Autorizar las medidas necesarias que la Gerencia General presente para la óptima utilización de los recursos de la Cooperativa.
- m. Aprobar en primera instancia, la Memoria, los Balances, los Estados Financieros y el Proyecto de Presupuesto Anual, preparados por la Gerencia General, para ser presentados a la Asamblea General Ordinaria de Delegados para su aprobación final.
- n. Aprobar el Plan Anual de Trabajo, formulado por el Gerente General.
- o. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Delegados, formulando la agenda respectiva.
- p. Convocar a Elecciones Anuales, para la renovación del tercio de Delegados y de los Consejos y Comités Electoral y de Educación.
- q. Recomendar a la Asamblea General de Delegados, la distribución de los remanentes, si los hubiera.
- r. Deliberar y resolver sobre la admisión, renuncia y/o separación de socios.
- s. Aprobar la estructura administrativa y operativa de la Cooperativa, a través del Organigrama y Manual de Organización y Funciones.
- t. Autorizar la apertura y cierre de cuentas bancarias.
- u. Ejercer las demás funciones que, según la Ley o el presente Estatuto, no sean privativas de la Asamblea General.
- v. Convocar reuniones trimestrales de los Consejos y Comités con la finalidad de coordinar y planificar las actividades de la Cooperativa.
- w. Convocar al Presidente del Consejo de Administración saliente (Past-President) como asesor por el periodo máximo de un año en el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 33.- Será necesaria la autorización de la Asamblea General Extraordinaria de Delegados para contraer obligaciones que excedan el veinticinco por ciento del Capital Social de la Cooperativa. Para contraer obligaciones sobre los bienes inmuebles será necesario citar a Asamblea General Extraordinaria de Delegados, con un quórum del 75% para este fin específico y que en dicha Asamblea se apruebe la enajenación del inmueble, con el setenta y cinco por ciento de los votos emitidos a favor.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 34.- Son atribuciones del Presidente del Consejo de Administración:

- a. Representar institucionalmente a la Cooperativa.
- b. Convocar y Presidir las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria de Delegados y las sesiones del Consejo de Administración.
- c. Elaborar conjuntamente con el Secretario y el Gerente General la agenda de las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria de Delegados y las sesiones del Consejo de Administración.
- d. Firmar con el Secretario las actas, poderes, acuerdos y resoluciones del Consejo de Administración.
- e. Resolver asuntos urgentes, con cargo a dar cuenta al Consejo de Administración en la próxima sesión.
- f. Dirigir y supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, haciendo cumplir las disposiciones del presente Estatuto así como los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- g. Poner en conocimiento del Consejo de Vigilancia, todas las disposiciones, acuerdos y resoluciones de carácter económico que hubiera tomado el Consejo, dentro de un plazo que no excederá las cuarenta y ocho horas.
- h. Suscribir con el Gerente General, los Contratos, Escrituras Públicas y otros documentos oficiales de la Cooperativa.
- i. Firmar con el Gerente General, la apertura y cierre de cuentas bancarias, así como documentos bancarios u otros de créditos inherentes a la actividad económica de la Cooperativa.

ARTÍCULO 35.- El Vice-Presidente tendrá todas las atribuciones del Presidente en su ausencia o en caso de renuncia, exclusión o fallecimiento; el mismo que presidirá el Comité de Educación.

ARTÍCULO 36.- Las atribuciones del Secretario son las siguientes:

- a. Firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia y otros documentos que por su naturaleza requieran de su intervención.
- b. Llevar los Libros de Actas de todas las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinaria de Delegados y del Consejo de Administración.
- c. Certificar los documentos que le sean requeridos.
- d. Controlar la ejecución de los acuerdos que adopten la Asamblea General y el Consejo de Administración.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 37.- Es el órgano responsable de la fiscalización de las actividades de la Cooperativa. Está integrado por cuatro miembros

titulares y un suplente. La elección y mandato de sus miembros está previsto en el Art. 27 inciso (b) del presente Estatuto.

ARTÍCULO 38.- Se instalará dentro de las setenta y dos (72) horas de la fecha de su elección, eligiendo entre sus miembros titulares un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y un Vocal.

ARTÍCULO 39.- Se reunirá ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuando lo disponga el Presidente o lo soliciten tres de sus miembros titulares. La citación deberá hacerse por lo menos con dos días de anticipación.

ARTÍCULO 40.- Tres miembros formarán quórum. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y constará en el Libro de Actas, que será firmado por los asistentes.

ARTÍCULO 41.- El Consejo de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Aceptar la dimisión de sus miembros.
- b. Aprobar, reformar e interpretar su Reglamento.
- c. Solicitar al Consejo de Administración informes sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General de Delegados y de las disposiciones de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos Internos, así como los actos administrativos realizados.
- d. Vigilar que los fondos de caja, bancos, valores y títulos de la Cooperativa y particularmente de los que ella tenga en custodia o en garantía, estén debidamente salvaguardados.
- e. Verificar la existencia y valoración actualizada de los bienes de la Cooperativa.
- f. Disponer cuando lo estime necesario, la realización de arqueos de caja y auditorías internas de conformidad con las normas vigentes, dictadas por la Superintendencia de Banca y Seguros.
- g. Controlar que la Contabilidad sea llevada con sujeción a la ley y verificar la veracidad de los informes contables.
- h. Inspeccionar los Libros de Actas del Consejo de Administración, de los Comités y registros obligatorios de conformidad con la Ley.
- i. Mantener comunicación permanente con el Consejo de Administración.
- j. Verificar la existencia de las garantías y/o seguros de fianza que el Gerente y otros funcionarios estuviesen obligados a tener, por disposiciones del Estatuto, la Asamblea General de Delegados o los Reglamentos Internos y Consejo de Administración.
- k. Proponer al Consejo de Administración la terna de Auditoría Externos que deben ser contratados por la Cooperativa.

- l. Exigir a los órganos fiscalizados, la adopción oportuna de las medidas correctivas recomendadas por los Auditores.
- m. Conocer el curso de los juicios en que la Cooperativa tenga parte.
- n. Disponer que en la Orden del Día de la Sesión de Asamblea General de Delegados se inserten los asuntos que de conformidad con las normas y disposiciones vigentes estime necesario.
- o. Proponer a la Asamblea General de Delegados la adopción de la medida de suspensión o destitución de algún Directivo o de exclusión según sea el caso, al Directivo que con su acción, omisión o voto hubiere contribuido a que la Cooperativa resulte responsable de infracciones a la ley, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que hubiera lugar.
- p. Convocar a Asamblea General Extraordinaria de Delegados cuando el Consejo de Administración al ser requerido por el propio Consejo de Vigilancia no lo hiciera en los plazos y para los fines establecidos en el Estatuto.
- q. Someter a la decisión definitiva de la Asamblea General de Delegados, las observaciones oportunamente comunicadas al Consejo de Administración y que no hayan sido aceptados por éste.
- r. Hacer constar en las sesiones de Asamblea General de Delegados las infracciones a la Ley o al Estatuto.
- s. Presentar a la Asamblea General de Delegados el informe Anual de sus Actividades, así como su Plan de Trabajo.
- t. Verificar y fiscalizar las operaciones de liquidación de la Cooperativa, si fuera el caso.
- u. Fiscalizar las actividades de los órganos de la Cooperativa, en todos los casos, solo para asegurar de que sean veraces y guarden conformidad con la ley, el Estatuto, los acuerdos de Asamblea y los Reglamentos Internos.
- v. Evaluar los informes de la Auditoria Interna y Externa y efectuar el seguimiento de las medidas correctivas recomendadas.

ARTÍCULO 42.- Los Miembros del Consejo de Vigilancia son solidariamente responsables del incumplimiento de sus obligaciones, de las resoluciones y decisiones del Consejo, salvo que cualquiera de ellos exprese su oposición y deje constancia de su voto en contra, en Acta o mediante Carta Notarial.

CAPITULO VII DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 43.- Es el órgano responsable de dirigir y desarrollar los Procesos Electorales en la Cooperativa. Está integrado por tres

miembros titulares y un suplente. La elección y mandato de sus miembros está previsto en el Art. 27 inciso (b) del presente Estatuto. Su función efectiva anual será de seis (6) meses.

ARTÍCULO 44.- Se instalará dentro de las setenta y dos (72) horas de la fecha de su elección, eligiendo entre sus miembros titulares un Presidente, un Vice-Presidente, y un Secretario.

ARTÍCULO 45.- Se reunirá ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuando lo disponga el Presidente o lo soliciten dos de sus miembros titulares. La citación deberá hacerse por lo menos con dos días de anticipación.

ARTÍCULO 46.- Dos miembros formarán quórum. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y constará en el Libro de Actas, que será firmado por los asistentes.

ARTÍCULO 47.- Formula y se rige por su Reglamento, el mismo que es aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Delegados.

ARTÍCULO 48.- Proceso Electoral es el conjunto de actividades que se realizan para que los Socios de la Cooperativa, mediante sufragio personal, universal, obligatorio, directo y secreto, renueven o reelijan anualmente al Tercio de Delegados a la Asamblea General de la Cooperativa; asimismo, para que los Delegados en la Asamblea General Ordinaria, mediante votación pública y directa, renueven o reelijan anualmente al Tercio de los miembros titulares de los Consejos de Administración y de Vigilancia, de los Comités de Educación y Electoral y a los miembros suplentes de los órganos mencionados.

CAPITULO VIII DEL COMITÉ DE EDUCACION

ARTÍCULO 49.- Es el órgano responsable de promover la capacitación Cooperativista entre los socios, así como al personal administrativo de la Cooperativa. Está integrado por cuatro miembros titulares y un suplente. La elección y mandato de sus miembros está previsto en el Art. 27 inciso (b) del presente Estatuto.

ARTÍCULO 50.- Se instalará dentro de las setenta y dos (72) horas de la fecha de su elección, eligiendo entre sus miembros titulares un Vice-Presidente, un Secretario y un Vocal. La presidencia lo ejercerá el Vice-Presidente del Consejo de Administración (Art.35).

ARTÍCULO 51.- Se reunirá ordinariamente dos (2) veces al mes y extraordinariamente cuando lo disponga el Presidente o lo soliciten tres de sus miembros titulares. La citación deberá hacerse por lo menos con dos días de anticipación

ARTÍCULO 52.- Tres miembros formarán quórum. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y constará en el Libro de Actas, que será firmado por los asistentes.

ARTÍCULO 53.- Tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Proponer al Consejo de Administración, los planes y presupuestos a ejecutarse en el período anual que se inicia.
- b. Desarrollar los programas y/o cronogramas de actividades aprobados por el Consejo de Administración, informando al final del período anual a la Asamblea General Ordinaria de Delegados sobre los resultados obtenidos para su inclusión en la Memoria Anual.
- c. Hacer empleo óptimo de los recursos económicos y materiales puestos a su disposición, rindiendo cuentas al Consejo de Administración e informando a la Asamblea General Ordinaria de Delegados al final del período.
- d. Promover la educación cooperativa, capacitando a directivos, delegados y a los socios sobre sus derechos, obligaciones y de la importancia que tiene su participación en el desarrollo de la Cooperativa.
- e. Mantener informado a los socios por medio de un boletín sobre la marcha de la institución, de los servicios que brinda, así como de sus derechos y obligaciones.
- f. En coordinación con el Consejo de Administración deberá obtener la información contable y administrativa de la Cooperativa para su difusión a los socios.
- g. Promover actividades culturales y de esparcimiento entre los socios a fin de contribuir a la formación cooperativista.

CAPITULO IX DEL COMITÉ DE CREDITO

ARTÍCULO 54.- Es el órgano responsable de verificar la correcta aplicación de la Política de Créditos. Está integrado por tres miembros titulares. La designación y mandato de sus miembros es responsabilidad del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 55.- Se instalará dentro de las setenta y dos (72) horas de la fecha de su elección, eligiendo entre sus miembros titulares un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario.

ARTÍCULO 56.- Se reunirá ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando lo disponga el Presidente o lo soliciten dos de sus miembros titulares. La citación deberá hacerse por lo menos con dos días de anticipación.

ARTÍCULO 57.- Dos miembros formarán quórum. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y constará en el Libro de Actas, que será firmado por los asistentes.

ARTÍCULO 58.- Formula el reglamento para la concesión de créditos.

ARTÍCULO 59.- Trimestralmente, el Comité hará un informe de sus actividades al Consejo de Administración, a fin de que previo estudio obtenga el mejoramiento del servicio.

CAPITULO X DEL COMITÉ DE RIESGO

ARTÍCULO 60.- Es el órgano responsable de proponer políticas y procedimientos para analizar, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar el buen funcionamiento de la Cooperativa "Promoción Tahuantinsuyo 1946", está integrado por tres (03) miembros, designados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 61.- Se instalará dentro de las setenta y dos (72) horas de la fecha de su elección, eligiendo entre sus miembros titulares un presidente, un vice-presidente y un secretario.

ARTÍCULO 62.- Se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente, cuando lo disponga el Presidente o soliciten dos de sus miembros.

ARTÍCULO 63.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y constará en el Libro de Actas, que será firmado por los asistentes. Dos miembros formarán quórum.

ARTÍCULO 64.- Formulará y actualizará el Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos.

ARTÍCULO 65.- Trimestralmente, el Comité hará un informe al Consejo de Administración, de sus actividades, a fin que, previo estudio evalúen la Gestión Integral de Riesgos de la Cooperativa.

CAPÍTULO XI DEL GERENTE GENERAL

ARTÍCULO 66.- El Gerente General es el funcionario ejecutivo de más alto nivel de la Cooperativa y como tal le compete, con responsabilidad inmediata ante el Consejo de Administración las siguientes funciones:

- a. Ejercer la representación administrativa y judicial de la Cooperativa con las facultades que según la ley el Consejo de Administración le haya delegado. Asimismo, de conformidad con los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil ejerce la representación judicial de la Institución en los procesos judiciales en que intervenga como demandante o demandada ante cualquier autoridad judicial, en consecuencia, queda autorizado para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos, incluso para la ejecución de garantías y el cobro de costos, costas y gastos, otorgándole las facultades especiales para demandar, reconvenir, contestar demandas, reconveniones, proponer y absolver excepciones, cuestiones previas, cuestiones probatorias, tachas a peritos, documentos, testigos, desistirse de procesos y de la pretensión, intervenir en las audiencias de saneamiento, conciliación y de medios probatorios, transigir, transar, trabar y desistirse de embargo en forma de depósitos, de intervenciones, de inscripciones, de retenciones, de recaudaciones, de secuestros conservativos, de otras medidas cautelares innovativas, realizar consignaciones de bienes, en especies y dinero y el retiro de las mismas, prestar declaraciones de parte, practicar reconocimientos, exhibiciones, intervenir en inspecciones judiciales, interponer los recursos de oposición, nulidad, apelación e inclusive el extraordinario de casación, prestar fianzas, contractuales y cauciones juratorias; estas facultades se otorgan para todos los procesos contenciosos de conocimiento, abreviado, sumarísimo, de ejecución, cautelares, de prueba anticipada y demás procesos no contenciosos, así como para los procesos laborales, penales, administrativos y ante cualquier autoridad pública y/o privada, formulando, de ser el caso, las solicitudes de conciliación ante los Centros autorizados para estos fines e intervenir en las conciliaciones extra - judiciales que se convoquen.
- b. Suscribir conjuntamente con el Presidente del Consejo de Administración, las órdenes de retiro de fondos de los Bancos e

Instituciones Financieras, los contratos y demás actos jurídicos en los que la Cooperativa fuera parte y los títulos, valores y demás instrumentos por los que se obligue la Cooperativa.

- c. Representar a la Cooperativa en cualquier otro acto, salvo los que por disposición expresa de la Ley o del presente Estatuto son de atribución del Presidente del Consejo de Administración.
- d. Ejecutar los Planes y Programas de conformidad con las disposiciones aprobadas por el Consejo de Administración.
- e. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Delegados y del Consejo de Administración.
- f. Proponer al Consejo de Administración el nombramiento o remoción de los trabajadores y funcionarios, con arreglo de Ley.
- g. Coordinar las actividades de los Comités con las del Consejo de Administración y de la propia Gerencia, de acuerdo con la Presidencia.
- h. Asesorar a la Asamblea General de Delegados, a los Consejos y Comités y participar cuando sea requerido en las sesiones de ellos.
- i. Preparar oportunamente la Memoria y Balance del ejercicio anual, así como el Proyecto de Presupuesto, Cuadros de Personal y Plan de Trabajo para el año siguiente, los que serán presentados al Consejo de Administración para su aprobación.
- j. Presentar oportunamente la información solicitada por los Consejos y Comités.
- k. Planear, organizar y dirigir la administración de la Cooperativa de acuerdo a normas y políticas establecidas por el Consejo de Administración.
- l. Mantener informado en forma permanente al Presidente del Consejo de Administración de la marcha financiera y administrativo de la Cooperativa.
- m. En caso de ser relevado de su cargo, entregará inventariado todos los bienes de la Cooperativa a su sucesor. Las cuentas se entregarán debidamente comprobadas y el dinero en efectivo mediante arqueo de caja, supervisado por el Consejo de Vigilancia.
- n. Proponer al Consejo de Administración y controlar las medidas destinadas a garantizar cualquier riesgo que atente contra la seguridad del Patrimonio, documentos y archivos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 67.- El Gerente responderá ante el Consejo de Administración por:

- a. Los daños y perjuicios que ocasione a la Cooperativa, por el incumplimiento de sus obligaciones, negligencia, abuso de facultades, ante los socios o ante terceros cuando fuera el caso.

- b. La existencia, actualización y veracidad de los libros y demás documentos que la Cooperativa debe llevar por Ley, excepto los que sean de responsabilidad de los Consejos y Comités.
- c. La veracidad de las informaciones que proporcione a los Órganos de Gobierno y de Apoyo.
- d. La Existencia de los bienes consignados en los inventarios.
- e. El ocultamiento de las irregularidades que observase en las actividades de cualquier funcionario.
- f. La conservación de fondos en Caja, Bancos o en otras Instituciones y en cuentas a nombre de la Cooperativa.
- g. El empleo de los recursos en actividades distintas a los de la Cooperativa.
- h. El uso indebido del nombre y/o de los bienes de la Cooperativa.
- i. El incumplimiento de la Ley y de las normas internas.

ARTÍCULO 68.- La responsabilidad solidaria alcanza al Gerente General, por los acuerdos que le corresponda ejecutar salvo que deje constancia de su discrepancia y objeciones antes de ejecutarlos.

ARTÍCULO 69.- El Presidente del Consejo de Administración ejercerá las funciones del Gerente General y representará institucionalmente a la Cooperativa en caso de ausencia de este.

TITULO IV DEL REGIMEN ECONOMICO - DEL CAPITAL

CAPITULO I DEL PATRIMONIO, CAPITAL SOCIAL, RESERVA, APORTES Y TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 70.- El Patrimonio de la Cooperativa está constituido por la suma del Capital Social más la Reserva Cooperativa.

ARTÍCULO 71.- El Capital Social será variable y estará constituido por los aportes de los socios.

ARTÍCULO 72.- El Capital Social se destinará a la ejecución de los fines de la Cooperativa indicados en el Art. 4 del presente Estatuto, constituyéndose como Capital de Trabajo y en consecuencia no generan intereses pero si dividendos, productos de los remanentes si hubiera.

ARTÍCULO 73.- La Reserva Cooperativa estará integrada por los siguientes recursos:

- a. No menos del 20% del remanente anual de la Cooperativa, conforme lo prescribe el inciso (a) del Art. 93 del presente Estatuto.
- b. Los beneficios que la Cooperativa obtenga como ganancia del capital o como ingresos por operaciones diferentes a las de su objeto social.
- c. El producto de la revalorización que le corresponde según ley.
- d. El producto de las donaciones, legados y subsidios que reciba la Cooperativa, salvo que ellos sean expresamente otorgados para gastos específicos.
- e. Otros recursos destinados a esta reserva por acuerdo de la Asamblea General.

ARTÍCULO 74.- La Reserva Cooperativa será destinada exclusivamente a cubrir pérdidas y otras contingencias imprevistas de la Cooperativa; la reserva utilizada deberá ser repuesta en cuanto sus resultados arrojen remanentes.

ARTÍCULO 75.- La Reserva Cooperativa es irrepartible y por tanto no tienen derecho a reclamar ni recibir parte alguna de ella, los socios, los que hubieran renunciado, los excluidos, ni cuando se trate de personas naturales, los herederos de unos ni otros. En el caso que la Cooperativa se transforme en persona Jurídica que no sea Cooperativa o se fusione con otra organización que tampoco lo fuese, la reserva deberá ser íntegramente transferida a la entidad que corresponde según Ley.

ARTÍCULO 76.- Los aportes serán, nominativos y transferibles. El monto de los aportes que realice el socio, se abonará a su cuenta personal y será procesado en su estado de cuenta, recibiendo su comprobante de pago cuando lo solicite. Este documento obliga a la Cooperativa con el socio.

Las transferencias de las aportaciones solo podrán efectuarse entre los socios y entre estos y la Cooperativa, con aprobación del Consejo de Administración.

Las transferencias se harán mediante solicitud escrita dirigida al Presidente del Consejo de Administración y firmadas por las partes interesadas. Aceptada por el Consejo, la transferencia se materializará con su inscripción en el Registro de Aportes.

ARTÍCULO 77.- Los aportes serán mensuales y su monto será fijado por el Consejo de Administración, de acuerdo con las posibilidades económicas de los socios.

ARTÍCULO 78.- Las aportaciones generaran dividendos cuando la Cooperativa esté en condiciones óptimas, las que se destinaran a criterio de la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 79.- Los aportes serán retirados solo en caso de renuncia, fallecimiento, separación de los socios y en casos previstos en el Reglamento de Recuperaciones.

ARTÍCULO 80.- Los socios podrán depositar dinero en ahorros, en cuenta aparte de los aportes.

ARTÍCULO 81.- El dinero que se mantenga en ahorros, ganará un interés no menor del prescrito por el Banco Central de Reserva.

CAPITULO II DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS Y DE LOS PRÉSTAMOS

ARTÍCULO 82.- La Cooperativa está afecta al Impuesto a la Renta de sus operaciones con terceros.

ARTÍCULO 83.- Los socios tienen derecho a solicitar préstamos. Los préstamos que otorgue la Cooperativa a sus socios estarán garantizados mediante pagarés y contratos de mutuos que contendrán los requisitos establecidos en el Artículo 158° de la Ley N°27287 Ley de Títulos Valores.

ARTÍCULO 84.- Los requisitos para solicitar préstamos serán fijados en la política de préstamos vigente. El Reglamento de Préstamos precisará los requisitos necesarios para obtenerlos.

ARTÍCULO 85.- La Cooperativa podrá gravar los aportes y ahorros de los socios por un monto igual a la suma de sus obligaciones derivadas de un saldo deudor de un préstamo.

ARTÍCULO 86.- Los miembros de los Consejos y Comités de la Cooperativa así como los Funcionarios de la misma, están impedidos de servir de garantes.

ARTÍCULO 87.- Ningún miembro de los Consejos y Comités y Funcionarios de la Cooperativa, podrá obtener préstamos mayores a los establecidos en la política de préstamos.

ARTÍCULO 88.- Las operaciones entre el socio y la Cooperativa serán de carácter confidencial, siendo responsabilidad de los funcionarios respectivos mantener absoluta discreción.

ARTÍCULO 89.- Todas las transacciones de los socios con la Cooperativa serán procesadas en el Sistema Computarizado y en los libros respectivos de Cuentas Corrientes y en los informes de Estados de Cuenta.

No se efectuará ninguna transacción sin la presentación del informe de Estado de Cuenta, el que será solicitado por el socio al Departamento de Operaciones, (Cuentas Corrientes y Crédito), para su verificación y comprobación.

TITULO V DEL BALANCE - REMANENTES - EXCEDENTES - REVALORIZACIONES DE ACTIVOS Y RETENCIONES

ARTÍCULO 90.- El Presidente del Consejo de Administración presentará ante la Asamblea General de Delegados, dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio, el Balance Anual. El Balance deberá ser puesto previamente en conocimiento del Consejo de Vigilancia por lo menos con 30 días de anticipación a la fecha de la Asamblea.

En la Asamblea, el Presidente del Consejo de Administración leerá la memoria y el Presidente del Consejo de Vigilancia presentará un informe escrito, sobre el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 91.- El Balance del Ejercicio deberá estar a disposición de los Delegados por lo menos doce días antes de ser presentado ante la Asamblea General Ordinaria de Delegados.

ARTÍCULO 92.- Para determinar los remanentes de la Cooperativa, ésta deducirá de sus ingresos como gastos:

- a. Los costos y los intereses de ahorro de los Socios.
- b. Las sumas que señala la Asamblea General como provisiones para la reserva y/o para desarrollar programas de Educación Cooperativa y Previsión Social.

ARTÍCULO 93.- El Remanente de la Cooperativa se destinará por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Delegados, para los fines y en el orden que sigue:

- a. No menos del veinte por ciento para la reserva Cooperativa.
- b. El porcentaje necesario para el pago de intereses en proporción de las aportaciones.

- c. Para financiamiento de nuevas actividades que resuelva realizar la Asamblea General de Delegados a propuesta del Consejo de Administración.
- d. Finalmente, los excedentes para los socios, en proporción a las operaciones que hubiera efectuado con la Cooperativa.

TITULO VI DE LOS LIBROS DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 94.- Los libros principales que debe llevar la Cooperativa son los siguientes:

- a. Libro de Actas de las Asambleas Generales
- b. Libro de Asistencia de Delegados
- c. Libro de Actas del Consejo de Administración
- d. Libro de Actas del Consejo de Vigilancia
- e. Libro de Actas del Comité Electoral
- f. Libro de Actas del Comité de Crédito
- g. Libro de Actas del Comité de Educación
- h. Libro de Actas del Comité de Riesgos.
- i. Libros de Contabilidad, de acuerdo a la legislación vigente
- j. Los Libros Auxiliares propios de la Cooperativa
- k. Padrón Electoral con la constancia de sufragio
- l. Padrón de Socios

ARTÍCULO 95.- Los Libros de Actas, Registros y de Contabilidad serán legalizados conforme a Ley.

ARTÍCULO 96.- Las Actas de las Asambleas Generales, de los Consejos y Comités, serán numeradas y deberán de asentarse en su respectivo libro, una a continuación de otra, sin dejar páginas en blanco.

Cada acta indicará la fecha de reunión, hora, lugar, quórum de la Asamblea, Consejos o Comités, conforme a los Estatutos, los asuntos tratados y los acuerdos tomados.

ARTÍCULO 97.- Las Actas de las Asambleas Generales serán suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración y por dos Delegados designados en cada reunión a propuesta del Presidente.

Las Actas de los Consejos de Administración y Vigilancia, de los Comités Electoral, Crédito y Educación, serán suscritas por el Presidente y el Secretario correspondientes y los miembros asistentes que lo deseen.

ARTÍCULO 98.- En el Padrón de Socios, se anotará sus generales de ley como son: el número de cuenta, apellidos y nombres, número administrativo o D.N.I. Carnet de Extranjería, entidad pagadora, dirección domiciliaria, fecha de nacimiento y fecha de ingreso a la Cooperativa.

TITULO VII DE LA DISOLUCIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 99.- La Cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para este fin, cuando así lo soliciten por escrito, por lo menos los dos tercios de los socios. La resolución respectiva deberá ser comunicada al gobierno regional que corresponda.

ARTÍCULO 100.- La Cooperativa se disolverá forzosamente independiente de la voluntad de los socios, por las siguientes causas:

- a. Si se reduce el número de socios a menos del mínimo fijado en las disposiciones vigentes sobre Cooperativas.
- b. Si deja de funcionar durante noventa días consecutivos.
- c. Por reducción de su capital a una cantidad inferior a la necesaria para funcionar normalmente.
- d. Por desarrollar actividades distintas a la de sus fines.
- e. Por fusión e incorporación a otra Cooperativa, de la misma naturaleza legalmente constituida.
- f. Por quiebra.

ARTÍCULO 101.- La disolución por cualquiera de las causas señaladas en el artículo anterior, deberá ser propuesta a la Asamblea General Extraordinaria de Delegados por el Consejo de Administración, inmediatamente después de producidos los hechos. El acuerdo de la Asamblea General de Delegados deberá constar en Acta firmada por todos los Delegados presentes en la reunión legalmente constituida.

ARTÍCULO 102.- En los casos de disolución previstos en el Art. 94, con excepción del caso de quiebra, la Asamblea General de Delegados nombrará una Comisión Liquidadora, de la cual formará parte un integrante nato designado por la Autoridad Competente, hasta la terminación del proceso.

ARTÍCULO 103.- Una vez decretada la disolución, la liquidación se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos del Capítulo Disolución y Liquidación de la Ley General de Cooperativas.

ARTÍCULO 104.- Cualquier desacuerdo entre los socios o entre éstos y el Consejo de Administración, acerca de la interpretación y aplicación del Estatuto, será dirimido por la Autoridad Competente.

ARTÍCULO 105.- La Cooperativa estará sujeta a la vigilancia o intervención fiscal que podrá ser ejercida por las autoridades competentes.

Es condición obligatoria para cualquier reforma del Estatuto, que ella sea aprobado por lo menos por las dos terceras partes de los Delegados de la Cooperativa presentes en una Asamblea General Extraordinaria de Delegados, convocada expresamente para este fin.

TITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Si el número de socios de la Cooperativa se redujera a menos de mil personas, las funciones de la Asamblea General de Delegados, será automáticamente asumida por la Asamblea General de Socios, debiéndose en consecuencia readecuar este Estatuto.

SEGUNDA.- Las disposiciones del presente Estatuto, se adecuan a la LEY GENERAL DE COOPERATIVAS y a las disposiciones de la SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS para las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a operar con recursos del público.

TERCERA.- El presente Estatuto fue aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Delegados del 29 Marzo 2003, entrando en vigencia a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas.

CUARTA.- El presente Estatuto consta de 08 Títulos, 105 Artículos y cuatro Disposiciones Finales.

Luego de unas breves deliberaciones fue aprobado por unanimidad el texto de los Estatutos que anteceden.

NOTA.- El presente Estatuto ha sido modificado el 03 de Setiembre 2011 y la última modificación el 08 de Diciembre del 2012, e inscrito con la partida N° 03024609 en el Registro de Personas Jurídicas.